



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 754 -2014-MPC-AL

Callao, 23 JUL 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el Expediente N° 2014-11-A-55110 de fecha 23 de mayo del 2014, y acumulados, que contiene el recurso de apelación presentado por **SILVIA LUISA OSORIO PARIONA** contra el Oficio N° 102-2014-MPC/GGA-GP, y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de visto, **SILVIA LUISA OSORIO PARIONA** interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 102-2014-MPC/GGA-GP, de fecha 12 de mayo del 2014, mediante el cual el Gerente de Personal ratifica todo el contenido del Memorando N° 184-2014-MPC/GGA/GP, a través del se le sanciona como inasistencia el día 12 de abril del presente año en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16° numeral 16.3, 16.4 y 16.6 del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del personal de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la recurrente señala en su escrito que no se ha demostrado fehacientemente la supuesta falta que ha cometido, por lo cual se está atentando con su derecho de defensa toda vez que no tiene soporte técnico legal ni medios probatorios objetivos que sustenten la acción que está tomando la Gerencia de Personal, y agrega que las personas que han actuado como testigos no trabajan en el grupo donde viene desempeñando sus labores;

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, define en su inciso 1.1 que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, asimismo, el artículo 109° de la Ley N° 27444, señala en el numeral 109.1 que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la recurrente al considerar que el Oficio N° 102-2014-MPC/GGA-GP, de fecha 12 de mayo del 2014, afecta sus derechos interpone el presente recurso contra dicho oficio, teniendo en cuenta que el artículo 207° inciso 207.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el inciso 207.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido, del cargo de notificación del oficio se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en las normas anteriores, por lo cual se procede a resolver el mismo;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que con Resolución de Alcaldía N° 000342 de fecha 23 de mayo del 2005, se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia del Personal, cuyo artículo 16° señala que se considera inasistencias: ... 16.3 El retiro del servidor antes de la hora sin justificación alguna. 16.4 La inconcurrencia a su puesto de trabajo inmediatamente después de registrar su ingreso... 16.6 Las salidas no autorizadas o las que no guardan estricta conformidad con el procedimiento establecido en dicho reglamento;



Que, asimismo, el Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia del Personal señala en su artículo 76° numeral 76.1 Los Gerentes Generales, Gerentes, Sub Gerentes y trabajadores en general se encargarán de cumplir, hacer cumplir, lo dispuesto en dicho reglamento, bajo responsabilidad, y según el ámbito de su competencia y las Gerencias a su cargo, y el numeral 76.2 señala que la Gerencia de Personal será la responsable de la supervisión y cumplimiento del presente reglamento, quedando facultada para aplicar las sanciones respectivas en casos que se detecten a servidores que contravengan las normas contenidas en dicho reglamento;

Que, en consecuencia, de los artículos citados precedentemente del Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial del Callao, se tiene que los mismos regulan las circunstancias en que se considera inasistencia y asimismo la responsabilidad de dar cumplimiento al mencionado reglamento, por ello en el presente caso mediante Memorando N° 039-2014-MPC-GGPMA-GPJT de fecha 14 de abril del 2014, el Gerente de Parques Jardines y Talleres hace de conocimiento a la Gerencia de Personal que la obrera Silvia Osorio Pariona con Código N° 00556, el día sábado 12 del presente, en el control de ruteo al personal se percató que la mencionada trabajadora no se encontraba en su punto de trabajo ya que el horario que le corresponde es de 7.00 a.m. hasta la 1.00 p.m., por lo que resulta erróneo lo manifestado por la recurrente toda vez que si se cuenta con el soporte técnico legal y el medio probatorio emitido por el Gerente de Parques Jardines y Talleres, como jefe inmediato de la recurrente;



Que, en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° numeral 76.2 del Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia del Personal de la Municipalidad Provincial del Callao, la Gerencia de Personal tiene la facultad de aplicar las sanciones respectivas en caso se detecten a servidores que contravengan las normas contenidas en el citado reglamento, por ello en base a lo informado por el Gerente de Parques Jardines y Talleres, la Gerencia de Personal efectuó la evaluación de los hechos y concluyó que la recurrente incurrió en falta disciplinaria motivo por el cual se efectuó el descuento respectivo, por lo que el recurso de apelación presentado por Silvia Osorio Pariona resulta infundado;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 394-2014-MPC/GGAJC, y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por **SILVIA LUISA OSORIO PARIONA** contra el Oficio N° 102-2014-MPC/GGA-GP, de fecha 12 de mayo del 2014, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar a los interesados la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Gerencia de Personal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLAJTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gerencia Municipal
07 AGO 2014
La recepción de este documento no significa la aceptación de su contenido.
Hora: 04:26
Rea: [Signature]

973

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
23 JUL. 2014
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ARTURO DANILLA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía